



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
2021-00062-00

DEMANDANTE: HÉCTOR MURCIA GUTIERREZ

DEMANDADO: SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.S.
SOPERTRANS

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada y conforme dispone el núm. 2 del art. 467 del C.G.P. sino fuera porque del estudio efectuado a la escritura Publica No. 415 de 29 de mayo de 2019, se advierte que lo aportado con la demanda fue la segunda copia de esta, la cual a voces del art. 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el art. 62 del Decreto 2106 de 2019, no presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, este despacho denegará el mandamiento de apremio, pues en tratándose de la acción real derivada de la hipoteca, es necesario, que el instrumento público arrimado y que es base de dicha ejecución, sea la primera copia que presta mérito ejecutivo conforme el exige el Decreto 960 de 1970.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

NEGAR el mandamiento de pago conforme fue reclamado por **HÉCTOR MURCIA GUTIERREZ** en contra de **SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTES S.A.S. SOPERTRANS** por las razones anotadas en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE